I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de junio de 1967 por la que se concede bonificación arancelaria a la entrada en la Península e islas Baleares de rollos de papel higiénico producidos en las islas Canarias con materias primas que en parte son de origen extranjero.

Ilustrísimo señor:

La empresa «Saavedra y Cía., Ltda.», solicita de este Ministerio que los rollos de papel higiénico producidos en su fábrica de Las Palmas de Gran Canaria se admitan con bonificación arancelaria a su entrada en la Península e islas Baleares

Vistos el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria, de 1 de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del vigente Arancel; el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año sobre régimen arancelario aplicable a los productos de las islas Canarias, y las Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en las islas Canarias con participación de materias primas extranjeras.

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada.

Considerando que son de aplicación al caso de que se trata los mismos principios que han fundamentado las bonificaciones arancelarias concedidas por Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» de los días 8 y 12 de junio).

Considerando que la calidad de los rollos de papel higienico, así como el valor y origen de las primeras materias utilizadas, son factores variables que deben condicionar en todo momento la cuantía de la bonificación, para que la concurrencia de la producción canaria en el mercado peninsular y balear con la producción de éste se verifique en condiciones de paridad de trato arancelario,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º Los rollos de papel higiénico clasificados en la partida arancelaria 4815 C-1-b, producidos en las islas Canarias a base de papel de origen extranjero con una pequeña participación de otros materiales nacionales, gozarán a su entrada en la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada para cada expedición por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava las citadas manufacturas y el de los que corresponden a las materias primas de origen extranjero utilizadas en la producción.

Consecuentemente, dichos rollos de papel satisfarán a su entrada en el territorio peninsular y balear los derechos correspondientes al papel extranjero utilizado en la fabricación.

2.º Los fabricantes que deseen acogerse a los beneficios arancelarios que se conceden por la presente Orden estarán obligados a presentar en la Dirección General de Aduanas los justificantes que este Centro directivo considere necesarios para la determinación del origen, cantidad, calidad y valor de las materias primas utilizadas en la fabricación.

3.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que

correspondan según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario de los rollos de papel que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de junio de 1967 por la que se concede bonificación arancelaria a la entrada en la Peninsula e islas Baleares de manufacturas de materias plásticas producidas en las islas Canarias con materias primas de origen extranjero.

Ilustrísimo señor:

La empresa «Manufacturas Canarias Reunidas S. A.» solicita de este Ministerio que las manufacturas de materias plásticas producidas en su fábrica de Las Palmas de Gran Canaria se admitan con bonificación arancelaria a su entrada en la Península e islas Baleares.

Vistos el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria, de 1 de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del vigente Arancel; el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año sobre régimen arancelario aplicable a los productos de las islas Canarias, y las Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en las islas Canarias con participación de materias primas extranjeras.

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada.

Considerando que son de aplicación al caso de que se trata los mismos principios que han fundamentado las bonificaciones arancelarias concedidas por Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» de los días 8 y 12 de junio).

Considerando que la calidad y características de las manufacturas de materias plásticas, así como el valor y origen de las primeras materias utilizadas, son factores variables que deben condicionar en todo momento la cuantía de la bonificación, para que la concurrencia de la producción canaria en el mercado peninsular y balear con la producción de éste se verifique en condiciones de paridad de trato arancelario,

verifique en condiciones de paridad de trato arancelario,
Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa
Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º Las manufacturas de materias plásticas clasificadas en la partida arancelaria 39.07 B-3 producidas en las islas Canarias a base de polietileno y de cloruro de polivinilo de origen extranjero, gozarán a su entrada en la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada para cada expedición por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava las citadas manufacturas y el de los que correspondan a las materias primas de origen extranjero utilizadas en la producción.

Consecuentemente, dichas manufacturas de materias plásticas satisfarán a su entrada en los territorios penínsular y balear el importe de los derechos correspondientes a las materias primas de origen extranjero utilizadas en la fabricación.

2.º Los fabricantes que deseen acogerse a los beneficios